

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. SALVADOR GONZÁLEZ EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL PRD" Y POR LA OTRA, "CONSULTORÍA FÍLMICA, S.C.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. ALEJANDRO EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL PRD", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- I.1 Que su representado es un Instituto Político creado en términos de lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y Ley General de Partidos Políticos, con registro único ante el Instituto Nacional Electoral, y que tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postula y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- I.2 Que su Representante tiene facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente contrato en su nombre y representación, mismas que no le han sido revocadas a la fecha, según consta en la Escritura Pública Número 75,801 de fecha 7 de agosto de 2012, otorgada ante la Fe del Dr. Sergio Navarrete Mardueño, Notario Público Número 128 del Distrito Federal.
- I.3 Que de acuerdo a sus necesidades, requiere contar con los servicios de una empresa que tenga como objeto social, entre otros, la producción de videoclips, comerciales y otros materiales audiovisuales, por lo que ha determinado llevar a cabo la contratación de los servicios de "EL PRESTADOR".
- I.4 Que el presente contrato se celebra en cumplimiento a lo ordenado por el Reglamento de Fiscalización aplicable a los Partidos Políticos Nacionales.
- I.5 Que para efectos de este contrato señala como su domicilio el ubicado en Avenida Benjamín Franklin número 84, colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, Ciudad de México.

II. DECLARA "EL PRESTADOR" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- II.1 Que su representado es una sociedad civil legalmente constituida, como lo acredita con la Escritura Pública número de fecha veintiuno de agosto de mil novecientos noventa y siete, otorgada ante la fe del Lic. José Luis Rueda Trujillo, Notario Público número 12 de Santiago de Querétaro, Querétaro, inscrita en el Registro Público de Personas Morales de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número con fecha 3 de septiembre de 1997. Con Registro Federal de Contribuyentes:
- II.2 Que el C. Alejandro en su carácter de Administrador General de la Sociedad, cuenta con poderes amplios y suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos del mismo, lo que acredita con

la Escritura Pública número de fecha veintisiete de agosto de dos mil trece, otorgada ante la fe del Lic. Leonardo Alfredo Beltrán Baldares, Notario Público número 96 del Estado de México. El C. Alejandro bajo protesta de decir verdad, declara que dicha personalidad no le ha sido revocada, limitada, ni modificada en forma alguna.

- II.3 Que tiene capacidad jurídica para contratar y no existe impedimento alguno para obligarse en los términos de este contrato, toda vez que reúne las condiciones técnicas, económicas y demás necesarias que requiere "EL PRD" para la presente contratación.
- II.4 Que conoce los requerimientos objeto del presente contrato y que dispone de los elementos necesarios e idóneos para proporcionar los servicios requeridos de forma eficiente, oportuna y en las mejores condiciones para "EL PRD", toda vez que cuenta con todos los equipos y materiales necesarios así como con el personal que tiene experiencia y capacidad requeridas, para proporcionar el servicio objeto de este contrato.
- II.5 Que conoce el sentido y alcance de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Fiscalización aplicable a los Partidos Políticos Nacionales.
- II.6 Que acredita su inscripción en el Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral, con el Acuse de Registro número RNP:
- II.7 Que para todos los efectos legales de este contrato, señala como su domicilio el ubicado en calle

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. "EL PRESTADOR" se obliga a realizar la producción audiovisual de 2 spots en formato digital Full HD, para ser transmitidos en radio, televisión y medios electrónicos, de acuerdo a las disposiciones legales contenidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y acuerdos que sobre la materia emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, autoridad administradora de los tiempos en radio y televisión. Servicio requerido por el Partido de la Revolución Democrática, en el marco del proceso electoral 2018.

SEGUNDA.- "EL PRESTADOR" se obliga a cumplir con las leyes, reglamentos, decretos, circulares, oficios y/o demás disposiciones gubernamentales aplicables a la publicidad y prestación de los servicios materia de este contrato. "EL PRESTADOR" informará oportunamente y por escrito a "EL PRD" acerca de cualquier obligación o regulación que se requiera realizar ante autoridades o particulares, comprometiéndose "EL PRESTADOR" a obtener los permisos necesarios ante las instancias correspondientes y a realizar todos los trámites indispensables relativos a la prestación de los servicios materia del presente contrato.

TERCERA.- PRECIO. El monto de los servicios objeto del presente contrato es de \$673,000.00 (Seiscientos setenta y tres mil pesos 00/100 M.N.), más el 16% de impuesto al valor agregado por \$107,680.00 (Ciento siete mil seiscientos ochenta pesos 00/100 M.N.); importe neto a pagar de \$780,680.00 (SETECIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.).

CUARTA.- FORMA DE PAGO. "EL PRD" se obliga a pagar el precio de los servicios contratados en una sola exhibición a más tardar el 29 de enero de 2018. Ambas partes convienen en que el pago se efectuará mediante transferencia electrónica y previa presentación de la factura correspondiente, misma que deberá cumplir con todos los requisitos fiscales.

QUINTA.- VIGENCIA. La vigencia del presente contrato será del 05 al 30 de enero de 2018.

SEXTA.- GARANTÍA DE LOS SERVICIOS. "EL PRESTADOR" conviene en responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el Código Civil de la Ciudad de México.

SÉPTIMA.- ENTREGABLES. "EL PRESTADOR" se obliga a entregar los testigos correspondientes en los formatos requeridos con las especificaciones exigidas por el Instituto Nacional Electoral, previo a la emisión de la correspondiente factura.

En caso de que el organismo electoral rechace las producciones audiovisuales materia del contrato, por no contar con las especificaciones técnicas "EL PRESTADOR", se obliga a realizar los ajustes necesarios hasta su correspondiente aprobación.

OCTAVA.- PENA CONVENCIONAL. "EL PRESTADOR" estará obligado a pagar como pena convencional por el incumplimiento a sus compromisos, el 5% del monto máximo de los servicios contratados.

NOVENA.- "EL PRESTADOR" reconoce que todo el material e información que le sean proporcionados por "EL PRD" para la prestación de los servicios (incluyendo, sin limitar, arte, diseños de marcas, personajes, obras literario musicales), son propiedad de "EL PRD", por lo que "EL PRESTADOR" no podrá hacer uso de ellos diferente para el que le fueron proporcionados.

DECIMA.- "EL PRESTADOR" autoriza al Partido de la Revolución Democrática para que éste realice ajustes al material audiovisual, en cuyo caso, "EL PRESTADOR" no será responsable de dichos ajustes, por lo que durante la vigencia del presente contrato y del tiempo otorgado por la autoridad electoral para su transmisión, renuncia a los derechos que pudieran corresponderle sobre el material audiovisual.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRD" reconoce que "EL PRESTADOR" es titular de los derechos del slogan "Por un México que brille" y, por autorización de éste, lo podrá usar públicamente en medios electrónicos por el período previamente convenido entre las partes.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD LABORAL. "EL PRESTADOR" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en el desarrollo y ejecución de los servicios pactados en el presente contrato, en forma tal, que deslinda de toda responsabilidad a "EL PRD" respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar los trabajadores, derivado de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social.

DÉCIMA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL PRESTADOR.- "EL PRESTADOR" se obliga a no contratar, directa o indirectamente, a ningún empleado de "EL PRD" durante la vigencia del presente contrato ni durante los dos años subsecuentes a la terminación del mismo. Asimismo, "EL PRD" se obliga a no contratar, directa o indirectamente, a ningún empleado de "EL PRESTADOR" durante la vigencia del

presente contrato ni durante los tres años subsecuentes a la terminación del mismo. Ambas partes convienen que la única excepción a esta cláusula será cuando cualquiera de las partes otorgue su consentimiento por escrito a la otra para contratar a algún o algunos de sus empleados durante la vigencia del contrato o durante los tres años subsecuentes.

Las partes acuerdan que la violación de esta cláusula se sancionará con una pena, que se establecerá de común acuerdo al momento en que suceda.

Ambas partes acuerdan en que cada una de ellas será directamente responsable respecto a las obligaciones que se deriven por motivo del incumplimiento, error, cumplimiento defectuoso u omisión, atribuibles a cada una de ellas, quedando obligados en los términos de los artículos 2104 y demás relativos del Código Civil vigente para la Ciudad de México.

DÉCIMA CUARTA.- SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS. "EL PRD" tendrá en todo momento, la facultad de verificar directamente o a través de un tercero, si "EL PRESTADOR" está desarrollando los servicios objeto de este contrato, de acuerdo con las especificaciones derivadas del mismo, y comunicará por escrito las cuestiones que estime pertinentes en relación con su ejecución en la forma convenida y con las modificaciones que en su caso acuerde.

DÉCIMA QUINTA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL. "EL PRD" podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, los servicios contratados, por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva previa notificación a "EL PRESTADOR" por escrito, con por lo menos 5 (cinco) días hábiles de anticipación.

Las partes acuerdan que la suspensión a que hace referencia la presente cláusula sólo se podrá realizar durante la vigencia de este contrato y con la condición de que dicha suspensión no exceda la vigencia del presente instrumento.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación de pago a cargo de "EL PRD" en los términos establecidos en este contrato.

DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cuando concurran razones de interés general, "EL PRD" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato. Para tal efecto, bastará una previa notificación por escrito a "EL PRESTADOR", con por lo menos 5 (cinco) días hábiles de anticipación, sin responsabilidad alguna para "EL PRD", quedando obligado este último a pagar a "EL PRESTADOR" la parte proporcional por concepto de los servicios realizados, debidamente acreditados a la fecha en que se dé la terminación.

En este caso, "EL PRD" se obliga a realizar el pago correspondiente dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de la notificación de la terminación anticipada.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISIÓN. Ambas partes acuerdan que será causa de rescisión de este contrato, sin necesidad de declaración judicial y sin responsabilidad alguna, cualquier incumplimiento de alguna de las partes a sus obligaciones contraídas bajo el mismo, así como todas aquellas que señala el Código

Civil vigente para la Ciudad de México, en sus artículos 1949, 2027, 2028, 2104, 2108, 2109 y demás relativos.

DÉCIMA OCTAVA.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO. Cualquier modificación al presente contrato, deberá formalizarse por escrito mediante convenios modificatorios debidamente firmados por los representantes legales de ambas partes.

DÉCIMA NOVENA.- CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. "EL PRESTADOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, en favor de cualquier otra persona física o moral.

VIGÉSIMA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de las partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este contrato, que resulte de caso fortuito o fuerza mayor.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de las partes, siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos.

La falta de previsión, o por negligencia o impericia técnica de "EL PRESTADOR", que le impida el cabal cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, no se considerará caso fortuito o fuerza mayor.

VIGÉSIMA PRIMERA.- EROGACIONES POR PARTE DE "EL PRESTADOR". Todas las erogaciones que haga "EL PRESTADOR" por pago a su personal, adquisición de maquinaria y equipo, amortización, viáticos, mantenimiento, adquisición de materiales, útiles, artículos, uniformes de trabajo de su personal, primas de seguros, impuestos y por cualquier otro concepto, serán directamente a cargo del mismo y no podrán ser repercutidos a "EL PRD".

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Las comunicaciones que se hagan las partes en relación con este contrato y los documentos derivados del mismo, se harán por escrito y/o por los medios electrónicos en el domicilio de cada una de las partes o bien en los correos electrónicos que al efecto se proporcionen las partes contratantes.

Cualquier cambio de domicilio deberá notificarse a la otra parte por escrito, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a que dicho cambio ocurra, en el entendido de que, de no darse dicho aviso, todas y cada una de las notificaciones y avisos que conforme a este contrato deban hacerse las partes, se entenderán hechas en el último domicilio señalado por cada parte.

VIGÉSIMA TERCERA.- DAÑOS Y PERJUICIOS. "EL PRESTADOR" se obliga a responder ante "EL PRD", por todos los daños y perjuicios que se ocasionen, derivados de la ejecución del servicio objeto de este contrato por negligencia e impericia técnica, o bien por no guardar la confidencialidad del servicio contratado.

VIGÉSIMA CUARTA.- CONFIDENCIALIDAD. "EL PRESTADOR" se obliga a no divulgar ni utilizar la información que conozca en el desarrollo y cumplimiento de los servicios objeto de este contrato.

"EL PRESTADOR" acepta y reconoce que la información de "EL PRD" a la que tendrá acceso a través de sus empleados, agentes y representantes, así como cualquier información que le sea proporcionada, sin importar el medio por el que se haga, es propiedad exclusiva de "EL PRD", o de las personas o entidades que ésta designe, y

que dicha información tiene el carácter de confidencial, por lo que "EL PRESTADOR" se obliga a no revelarla, divulgarla o enajenarla, parcial o totalmente, a tercero alguno, así como no utilizarla para fines distintos de los estipulados en el presente contrato.

Asimismo, "EL PRESTADOR" será responsable, respecto a cualquier mal uso o revelación a terceros no autorizados, de la información referida, por lo que se obliga a hacer del conocimiento de todos sus empleados y dependientes que tengan acceso a la información proporcionada, de sus obligaciones respecto a la misma, ya que la habrán de usar y serán requeridos de observar una absoluta confidencialidad y reserva en relación con la documentación e información en cuestión.

En caso de que "EL PRESTADOR" sea requerido por cualquier autoridad, sea administrativa o judicial, a divulgar cualquier información confidencial, "EL PRESTADOR" deberá de inmediato notificar por escrito dicha situación a "EL PRD", con el objeto de que "EL PRD" esté en condiciones de realizar aquellos actos que a su derecho convengan, incluyendo la obtención de una orden de protección adecuada, medida precautoria u otro recurso apropiado para prevenir la divulgación de la información confidencial requerida y deberá "EL PRESTADOR" indicar a la autoridad requirente que conforme a los términos del presente contrato, debe observar un deber de confidencialidad.

Las obligaciones contenidas en esta cláusula permanecerán vigentes durante la vigencia del presente contrato.

VIGÉSIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Fuero Común con residencia en la Ciudad de México. Las partes renuncian al fuero que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros.

LEÍDAS LAS CLÁUSULAS POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE, EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA CINCO DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO.

POR "EL PRD"

POR "EL PRESTADOR"

C. SALVADOR GONZÁLEZ
REPRESENTANTE LEGAL

C. ALEJANDRO
ADMINISTRADOR GENERAL DE
CONSULTORÍA FÍLMICA, S.C.

Subsecretaría de Administración